

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ**DEMANDADO:** FANNY VALERO VALERO Y OTROS.**EXPEDIENTE No:** 2021-0006600.

En Bogotá D.C, a los dieciocho días (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde(2:00PM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada especial la Dra. MARGARITA SUAREZ TIRADO, al igual que la demandada señora FANNY VALERO VALERO, quien luego de ratificarse en su solicitud de reprogramación de audiencia, se retiró de la presente audiencia siendo las 15:20 pasadas.

Previamente procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reprogramación de audiencia solicitada por la demandada señora

FANNY VALERO VALERO, obrante a folios 170 a 175 pdf, la cual hace consistir básicamente en que su abogada ALEJANDRA ARANGO, no puede continuar con su defensa aduciendo problemas graves de salud, por lo que solicita se le dé un tiempo prudencial para que pueda contar con un abogado de confianza. Allega copia del paz y salvo por todo concepto, entre la abogada y la señora FANNY VALERO.

AUTO:

En el presente proceso se vienen presentando muchos inconvenientes generados por las partes. En primer lugar, la parte actora ha presentado vigilancia judicial y varios impulsos procesales, cuando la misma parte como era su deber ha debido como primera medida notificar a los demandados y una vez conformado el contradictorio se pudiera dar impulso al proceso. En segundo lugar, si bien es cierto cualquier ciudadano puede presentar una demanda para reclamar sus presuntos derechos, ello no obsta que se tengan que aceptar, es por eso que la demandada una vez notificada de la demanda tenía el deber contestar la demanda o el derecho de guardar silencio. En este caso, la demandada no contesta la demanda, pero si a través de una supuesta abogada solicita la suspensión o reprogramación de la audiencia, aportando ciertos documentos de dudosa procedencia, como se pasan a señalar:

-El día 01 de agosto de 2023(fl.s.156-158) la señora MILADY ALEJANDRA ARANGO GUEVARA identificada con la C.C.No.52.807.699, quien dijo ser la defensora de la demandada señora FANNY VALERO VALERO, aportó una incapacidad medica solicitando la suspensión de la audiencia que se tenía prevista para el 1 de agosto a las 2pm, por ello el despacho accedió a la solicitud y procedió a suspender la diligencia. No obstante, ante la curiosidad generada al no haberse aportado el respectivo poder, se permitió verificar en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y se constató que la supuesta defensora no era abogada.

-El día 17 de agosto de 2023(fl.s.170-175), en esta ocasión la señora FANNY VALERO VALERO, fue la que solicito se reprogramara la audiencia del 18 de agosto de 2023, porque según ella se encontraba sin apoderada

judicial y como prueba aporto el paz y salvo de honorarios otorgado por la defensora ALEJANDRA ARANGO de fecha 15 de agosto de 2023 (fl.175), en donde coloco como cedula de ciudadanía 52.807.697 y T.P No.138.762 del C.S de la J. El Despacho al ver que la cedula de ciudadanía registrada por la defensora ALEJANDRA ARANGO, no correspondía con la solicitud efectuada el 1 agosto de 2023, se permitió verificar en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y se constató que con la C.C. 52.807.697, no se registraba calidad de abogada alguna y que la T.P No.138.762, correspondía al abogado CAMILO ANDRES TORRES SEGURA y no a la supuesta abogada o defensora ALEJANDRA ARANGO.

Ante las circunstancias presentadas, el despacho ordena compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue las conductas de las señoras MILADY ALEJANDRA ARANGO GUEVARA y FANNY VALERO VALERO, por los presuntos delitos de falsedad y fraude procesal. LIBRESE LA COMUNICACIÓN CON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practican las pruebas decretadas y se alegara de conclusión.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DECLARACIONES: De oficio se recepciono un interrogatorio de parte al demandante y los testimonios de los señores: EDGAR JAVIER AGUDELO CASTRO, CARLOS ALBERTO LONDOÑO DAZA Y SEGUNDO CARLOS JULIO ALBA OSTOS.

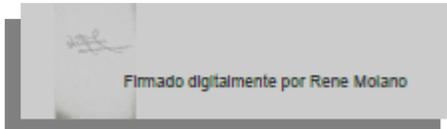
SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Se Hace un receso ala presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00AM) del día viernes veinticinco (25) de agosto del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-18-08-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9441584d-0a7f-43b1-a1c2-a6f66f76c801?vcpubtoken=027e7ada-87b0-48fc-a53b-1c7e8d9e6eb3>